REGLAMENTO (CEE) Nº 1927/87 DEL CONSEJO

de 2 de julio de 1987

por el que se fijan, para la campaña de 1987/88, determinados precios y otros importes aplicables en el sector de las frutas y hortalizas

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, el apartado 1 del artículo 72,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal, y, en particular, el apartado 1 del artículo 89,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1926/87 (2) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 16,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2511/69 del Consejo, de 9 de diciembre de 1969, que prevé medidas especiales con el fin de mejorar la producción y la comercialización de los agrios comunitarios (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3130/86 (4) y, en particular, el apartado 2 de su artículo 7,

Vista la propuesta de la Comisión (5),

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (6),

Visto el dictamen del Comité Económico y social (7),

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, debe fijarse, para cada uno de los productos enumerados en el Anexo II de dicho Reglamento, y para cada campaña de comercialización, un precio de base y un precio de compra; que las campañas de comercialización de los productos en cuestión, conforme al apartado 3 del artículo 1 del Reglamento anteriormente citado, se extienden para:

— las coliflores, del 1 de mayo al 30 de abril,

— los tomates, del 1 de enero al 31 de diciembre,

— los melocotones, del 1 de mayo al 31 de octubre,

— los limones, del 1 de junio al 31 de mayo,

— las peras, del 1 de junio al 31 de mayo,

— las uvas de mesa, del 1 de mayo al 30 de abril,

— las manzanas, del 1 de julio al 30 de junio,

— las mandarinas, del 1 de octubre al 15 de mayo,

— las naranjas, del 1 de octubre al 15 de julio,

— las berenjenas, del 1 de enero al 31 de diciembre,

— los albaricoques, del 1 de mayo al 31 de agosto;

Considerando que, sin embargo, conforme al párrafo tercero del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72, no deberán fijarse ni precio de base ni precio de compra durante los períodos de una débil comercialización a principios y a finales de campaña;

Considerando que, con motivo de la fijación de los precios de base y de los precios de compra de frutas y hortalizas, es conveniente tener en cuenta tanto los objetivos de la política agrícola común como la contribución que la Comunidad pretende aportar al desarrollo armonioso del comercio mundial; que la política agrícola común tiene, en particular, como objetivos el asegurar a la población agrícola un nivel de vida equitativo, el garantizar la seguridad de los abastecimientos, y el asegurar unos precios razonables para los consumidores;

Considerando que los precios de base deberán fijarse sobre la base de la evolución de la media de los precios comprobados durante los tres últimos años en los mercados de producción más representativos de la Comunidad para un producto definido en sus características comerciales, tales como la variedad o el tipo, la categoría de calidad, el calibre y el tratamiento; que los precios de compra deberán fijarse en función del precio de base conforme al apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 1035/72;

Considerando que procede prever que los precios fijados sean aplicables a partir del 1 de julio de 1987; que, en efecto, a la espera de la Decisión del Consejo, la Comisión se ha visto conducida, por los Reglamentos (CEE) nº 1213/87 (8) y nº 1503/87 (9), a tomar medidas conservatorias a fin de garantizar la continuidad del régimen de intervención para los productos para los cuales los períodos de aplicación de los precios de base y de las compras comiencen, bien en mayo bien en junio;

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) Véase la página 24 del presente Diario Oficial.
(3) DO nº L 318 de 18. 12. 1969, p. 1.
(4) DO nº L 292 de 16. 10. 1986, p. 1.
(5) DO nº C 89 de 3. 4. 1987, p. 57.
(6) DO nº C 156 del 15. 6. 1987.
(7) DO nº C 150 de 9. 6. 1987, p. 8.
(8) DO nº L 115 de 1. 5. 1987, p. 33.
(9) DO nº L 141 de 30. 5. 1987, p. 13.

Considerando que, por lo que respecta a Grecia, conforme al artículo 74 del Acta de adhesión, la última aproximación de los precios de base y de los precios de compra aplicables en este Estado miembro, se efectúa según el ritmo definido en la letra a) del apartado 2 y en las letras a) y b) del apartado 3 del artículo 59 de dicha Acta;

Considerando que, el Reino de España durante la primera fase, y la República Portuguesa durante la primera etapa, están autorizados a mantener en el sector de las frutas y hortalizas la normativa en vigor bajo el régimen nacional anterior para la organización de su mercado interior agrícola, en las condiciones previstas en los artículos 133 a 135 y 262 a 265, respectivamente, del Acta de adhesión; que, por ello, los precios y los importes fijados por el presente Reglamento sólo serán válidos en la Comunidad de los Diez;

Considerando que el importe de la compensación financiera para las naranjas y las mandarinas deberá fijarse conforme a los criterios contemplados en el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) nº 2511/69,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para la campaña 1987/88, los precios de base y los precios de compra de las frutas y hortalizas, los períodos durante los que se aplicarán, y las calidades tipo a las que se refieren son los que se fijan en el Anexo I.

Artículo 2

Para la campaña 1987/88, el importe de la compensación financiera para las naranjas las mandarinas es el que se fija en el Anexo II.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

Será aplicable a partir del 1 de julio de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1987.

Por el Consejo

El Presidente

K. E. TYGESEN

ANEXO I

PRECIOS DE BASE Y PRECIOS DE COMPRA

COLIFLORES

Para el período del 1 de julio de 1987 al 30 de abril de 1988

(en ECU/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Julio	22,18	9,55
Agosto	22,18	9,55
Septiembre	23,95	10,19
Octubre	24,84	10,56
Noviembre	29,87	12,92
Diciembre	29,87	12,92
Enero	29,87	12,92
Febrero	27,87	12,02
Marzo	29,31	12,56
Abril	29,67	12,92

Estos precios se refieren a las coliflores «coronadas» de la categoría de calidad I, presentadas en envases.

TOMATES

Para el período del 1 de julio al 30 de noviembre de 1987

(en ECU/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Julio	23,38	8,68
Agosto	20,97	7,79
Septiembre	22,24	8,29
Octubre	23,57	8,69
Noviembre	28,32	11,34

Estos precios se refieren a los tomates de los tipos «redondos», «lisos» y «asurcados», de la categoría de calidad I, calibre de 57 a 67 milímetros, presentados en envases.

BERENJENAS

Para el período del 1 de julio al 31 de octubre de 1987

(en ECU/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Julio a octubre	17,77	7,12

Estos precios se refieren a las berenjenas:

— de tipo alargado, categoría de calidad I, calibre superior a 40 milímetros,

— de tipo redondo, categoría de calidad I, calibre superior a 70 milímetros,

presentadas en envases.

MELOCOTONES

(no incluidos los griñones y las nectarinas)

Para el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 1987

(en ECU/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Julio a septiembre	42,99	24,08

Estos precios se refieren a los melocotones de las variedades Amsden, Cardinal, Charles Ingouf, Dixired, Jeronimo, J. H. Hale, Merril Gemfree, Michelini, Red Haven, San Lorenzo, Springcrest y Springtime, categoría de calidad I y calibre de 61 a 67 milímetros, presentados en envase.

ALBARICOQUES

Para el período del 1 de julio al 31 de julio de 1987

(en ECU/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Julio	41,75	23,78

Estos precios se refieren a los albaricoques de la categoría de calidad I, calibre superior a 30 milímetros, presentados en envase.

LIMONES

Para el período del 1 de julio de 1987 al 31 de mayo de 1988

(en ECU/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Julio	44,73	26,32
Agosto	44,30	26,19
Septiembre	39,92	24,79
Octubre	37,75	24,54
Noviembre	36,74	21,49
Diciembre	36,11	21,24
Enero	37,12	21,75
Febrero	35,86	21,12
Marzo	37,25	21,75
Abril	38,90	22,76
Mayo	39,78	23,27

Estos precios se refieren a los limones de la categoría de calidad I, calibre de 53 a 62 milímetros, presentados en envase.

PERAS

(excepto las peras para perada)

Para el período del 1 de julio de 1987 al 30 de abril de 1988

(en ECU/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Julio	28,67	14,75
Agosto	26,77	14,36
Septiembre	25,62	13,74
Octubre	26,64	13,74
Noviembre	27,03	13,99
Diciembre	27,40	14,36
Enero a abril	27,65	14,62

Estos precios se refieren:

— a las peras de las variedades Beurré Hardy, Bon Chrétien Williams, Conférence, Coscia (Ercolini), Crystallis (Beurré Napoleón, Blanquilla, Tsakonika), Dr. Jules Guyot (Limonera), categoría de calidad I y calibre igual o superior a 60 milímetros,

— a las peras de la variedad Empereur Alexandre (Kaiser Alexander Bosc), categoría de calidad I y calibre igual o superior a 70 milímetros,

presentadas en envase.

UVAS DE MESA

Para el período del 1 de agosto al 31 de octubre de 1987

(en ECU/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Agosto	36,31	23,35
Septiembre y octubre	32,51	19,92

Estos precios se refieren a las uvas de mesa de las variedades Regina dei Vigneti, Soultanine, Regina (Mennavacca bianca, Rosaki, Dattier de Beyrouth), Italia, Aledo y Ohanes (Almería) de la categoría de calidad I, presentadas en envase.

MANZANAS

(excepto las manzanas para sidra)

Para el período del 1 de agosto de 1987 al 31 de mayo de 1988

(en ECU/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Agosto	26,51	13,51
Septiembre	26,51	13,51
Octubre	26,51	13,63
Noviembre	27,22	14,06
Diciembre	29,61	15,17
Enero a mayo	32,01	16,27

Estos precios se refieren:

— a las manzanas de la variedad Reine des reinettes y Verde Doncella, categoría de calidad I y calibre igual o superior a 65 milímetros;

— a las manzanas de las variedades Delicious Pilafa, Golden Delicious, James Grieve, Red Delicious, Reinette grise del Canadá y Starking Delicious, categoría de calidad I y calibre igual o superior a 70 milímetros,

presentadas en envase.

MANDARINAS

Para el período del 16 de noviembre de 1987 al 29 de febrero de 1988

(en ECU/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Noviembre (del 16 al 30)	43,09	27,53
Diciembre	42,71	27,02
Enero	42,21	26,26
Febrero	40,55	25,75

Estos precios se refieren a las mandarinas de la categoría de calidad I, calibre 54 a 69 milímetros, presentadas en envase.

NARANJAS DULCES

Para el período del 1 de diciembre de 1987 al 31 de mayo de 1988

(en ECU/100 kg netos)

	Precio de base	Precio de compra
Diciembre	40,10	25,34
Enero	36,55	23,57
Febrero	37,17	24,08
Marzo	39,08	24,33
Abril y mayo	39,71	24,58

Estos precios se refieren a las naranjas de las Variedades Moro, Navel, Navellina, Salustiana, Sanguinello y Valencia Late, categoría de calidad I y calibre de 67 a 80 milímetros, presentadas en envase.

Nota: Los precios indicados en el presente Anexo no incluyen la incidencia del coste del envase en que se presenta el producto.

ANEXO II

IMPORTE DE LA COMPENSACIÓN FINANCIERA PARA LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACIÓN DE 1987/88

15,38 ECU por 100 Kilogramos netos para las naranjas de las variedades Moro, Tarocco, Ovale Calabrese, Belladonna, Navel, Valencia Late,

13,20 ECU por 100 Kilogramos netos para las naranjas de la variedad Sanguinello,

8,69 ECU por 100 Kilogramos netos para las naranjas de las variedades Sanguino y Blanca común,

12,95 ECU por 100 Kilogramos netos para las mandarinas,

Nota: La compensación financiera sólo se concederá para los productos de las categorías de calidad Extra y I.
